

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY

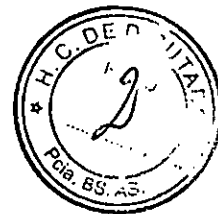
Artículo 1º: Establécese una Pensión Graciable para aquellas personas que
- ----- durante el período comprendido entre el 29 de junio de 1966 y el
25 de mayo de 1973 hayan sido condenadas por un Consejo de Guerra o
Tribunal Militar; puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, o
Provincial, de la Justicia Federal o Provincial, y/o privadas de su libertad, como
consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de
cualquier otro grupo con poder de policía del Estado, por causas políticas,
gremiales o estudiantiles.-

Artículo 2º: Podrán acceder al beneficio que se establece por la presente, las
----- personas comprendidas en el artículo anterior, con domicilio en la
Provincia de Buenos Aires al momento de su privación de libertad, y que no
resulten beneficiarios de una prestación nacional, provincial o municipal,
derivadas de la de misma situación.-

Artículo 3º: Las personas que reúnan los requisitos y soliciten el beneficio de -
----- la presente deberán presentar la solicitud ante el Instituto de
Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, en las formas y condiciones
que establezca la Autoridad de Aplicación.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4º: En caso de fallecimiento del beneficiario serán acreedores al
----- beneficio los derecho-habientes en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite.
- b) Concubina o Conviviente en aparente matrimonio que prueben la convivencia de acuerdo a la normativa provisional vigente.
- c) Hijos incapacitados para el trabajo, mientras dure la incapacidad
- d) Hijos menores de edad al momento del fallecimiento y hasta la mayoría de edad.

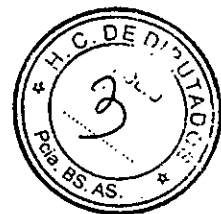
Artículo 5º: El monto del beneficio previsto en la presente ley será equivalente
----- al nivel de remuneración del Personal sin Estabilidad, categoría Director Provincial o General de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y sus modificatorias.

Para el supuesto que los beneficios de la seguridad social, se le efectivizará el monto que corresponda como diferencia graciable, hasta alcanzar el nivel retributivo establecido en el párrafo anterior.

En ningún supuesto el beneficio será acumulable a salarios a cargo del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o a beneficios de la seguridad social.

Artículo 6º: Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de --
----- Gastos y Cálculo de Recurso del Ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias, que resulten necesarias, para el cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la -
----- presente ley.-

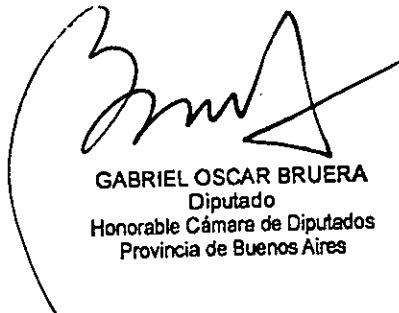


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 8°: El plazo de caducidad para solicitar el beneficio se establece en el
----- término de dos (2) años contados a partir de la fecha de
reglamentación de la presente ley.-

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley en un
----- plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

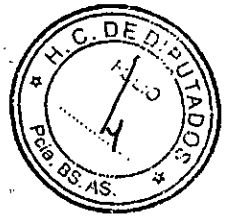
Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



GABRIEL OSCAR BRUERA
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Esta iniciativa tiene como principal motivación la necesidad de reparar en alguna medida el sufrimiento y la injusticia padecida por gran cantidad de compatriotas que durante el período de gobiernos de facto que se hace mención, en el presente proyecto, se vieron injustamente perseguidos, encarcelados, y condenados por el solo hecho de expresar sus ideas.

Estos compatriotas vieron violados sus mas elementales derechos, consagrados en nuestra Constitución Nacional, como el principio del juez natural, y el derecho de defensa en juicio, debiendo sufrir largos encarcelamientos y condenas, haciéndose extensivo el daño, a las secuelas psíquicas, físicas, el trabajo, las profesiones, los bienes de cada uno de los perseguidos, por abrazar una ideología, en el período que comprende comprendido entre el 29 de junio de 1966 y el 25 de mayo de 1973.

De este modo, el Estado sañará una deuda histórica, reparando los diversos daños ocasionado, cuando se vio interrumpido el período democrático en el lapso de tiempo que se hace mención.

Este proyecto, viene a completar un vacío legal, que no está establecido para el período de tiempo que se quiere normar, no contemplado por las Leyes Provinciales 13.807 y 14.042; teniendo éstas el mismo espíritu de reparar iguales situaciones, pero en otros tiempos de gobiernos dictatoriales de nuestra historia contemporánea.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.